

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00052-00.

El libelo introductorio de la referencia reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la competencia está determinada por la naturaleza del asunto, por tanto, se

Dispone:

Primero: Admitir la demanda de unión marital de hecho propuesta por Consuelo Ramírez Vásquez contra los herederos indeterminados de Harlinson Trujillo Quesada.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo contesten. Emplácese a los sucesores indeterminados de Harlinson Trujillo Quesada, acorde con las directrices del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Téngase al Dr. Wastin Yuselff Murillo López, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 13.703.145, portador de la T.P. 251.635 del C. S. de la J., como apoderado de Consuelo Ramírez Vásquez conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f19647fd4bff6711dfda16fbac5cff66e89604b0b70d71046da6f95c50410fb**

Documento generado en 16/05/2023 01:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**